



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil extracontractual
DEMANDANTE	Fanny De Jesús Valencia Henao, Jhon Fernando Hurtado Valencia, Luis Felipe Valencia Henao, Enrique Nelson Valencia y Alejandra Marcela Sierra Valencia
DEMANDADO	John Felipe Zuluaga Giraldo
RADICADO	050013103 009 2021 00373 00
ASUNTO	Termina proceso por transacción

Luego de darle traslado¹ a la solicitud de terminación del proceso por transacción², presentada por el apoderado de la parte actora, y, que la parte demandada allegara memorial ratificando la misma³, procede este Despacho a resolver la petición.

En ese orden, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

A su vez, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

Dice el mencionado artículo, que el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si

¹ Archivo Nro. 11 del expediente digital

² Archivo Nro. 10 del expediente digital

³ Archivo Nro. 12 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Por consiguiente, dado que las partes de este proceso suscribieron el contrato de transacción, el cual se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la *Litis*, que además son viables de cuantificar patrimonialmente, se dispondrá la terminación del presente proceso por transacción. Se advierte que **no se decretaron medidas cautelares**.

Así mismo, no se condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso declarativo incoado por Fanny De JESÚS VALENCIA HENAO, JHON FERNANDO HURTADO VALENCIA, LUIS FELIPE VALENCIA HENAO, ENRIQUE NELSON VALENCIA Y ALEJANDRA MARCELA SIERRA VALENCIA, en contra de JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO, por transacción de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes contratantes, en virtud del acuerdo al que llegaron.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

CUARTO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6accfb5af569de3a5812e318caa75202fd6930fc55cf4c12c142e5b35623a7**

Documento generado en 31/01/2022 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>